

INFORME DE PREGUNTAS Y RESPUESTAS ESPACIO DIÁLOGO TEUSAQUILLO

IDPC 2023



30 de noviembre de 2023

Estimados ciudadanos,

Tras la realización del Espacio de Diálogo Teusaquillo, llevado a cabo el 30 de noviembre de 2023, y con el fin de dar respuesta a cada una de las inquietudes formuladas por los ciudadanos, el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC se permite señalar que desde el año 2019 inició el proceso de formulación del Plan Especial de Manejo y Protección Distrital – PEMP del Grupo Urbano de Teusaquillo, en concordancia con lo establecido en el Decreto Nacional 1080 de 2015 “*por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura*” junto con sus modificaciones.

El Plan Especial de Manejo y Protección - PEMP es un instrumento que tiene como objetivo establecer las acciones necesarias para garantizar la protección, conservación y sostenibilidad en el tiempo de los Bienes de Interés Cultural, en este caso del Sector de Interés Urbanístico – SIU de Teusaquillo, conforme a lo precisado en el artículo 2.4.1.1.1 del citado Decreto Nacional. Este instrumento de planeación y gestión del patrimonio cultural fue radicado el 23 de diciembre de 2022 ante la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte para su adopción. Igualmente, cuenta con concepto favorable del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural de la sesión del 21 de junio de 2023 y de la Secretaría de Distrital de Planeación –SDP el 2 de noviembre de 2023.

Una vez precisado lo anterior, a continuación, se procederá a dar respuesta a cada una de las preguntas recibidas:

1. ¿Lo que está contenido en el PEMP puede ser ignorado por el POT?

Respuesta: El artículo 115 la Ley 1801 de 2016 “*Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana*” señala lo siguiente:

“ARTÍCULO 115. Comportamientos contrarios a la protección y conservación del patrimonio cultural. (...)

Incumplir las disposiciones sobre conservación, preservación y uso de las áreas e inmuebles de interés cultural de acuerdo con las leyes nacionales y los Planes Especiales de Manejo y Protección (PEMP) aprobados por el Ministerio de Cultura o la autoridad competente, normas que son de superior jerarquía a los Planes de Ordenamiento Territorial. (...)”

En este sentido, los Planes Especiales de Manejo y Protección, como es el caso de Teusaquillo, es de obligatorio cumplimiento sobre el ámbito de su aplicación, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1.3 del artículo 11 de la Ley 397 de 1997 modificado por el artículo 7 de la Ley 1185 de 2008, que señala que este instrumento es una norma de superior jerarquía, y por tanto,

- Debe ser incorporado en el contenido del Plan de Ordenamiento Territorial, adoptado mediante Decreto Distrital 555 de 2021 a través del proceso de revisión que se determine es el idóneo y/o en la normativa que lo desarrolla, las disposiciones establecidas en el PEMP o,
- Si ello no se requiere, en tanto el POT se encuentre articulado en sus contenidos con el PEMP SIU DI de Teusaquillo.

Nombre de la persona que pregunta: **Gabriel Eduardo Cortez**

2. ¿Por qué cada localidad no tiene su propio PEMP en cambio de tener un solo POT para toda la ciudad?

Respuesta: Respecto a los Planes de Ordenamiento Territorial, el artículo 9 de la Ley 388 de 1997 señala:

“ARTÍCULO 9.- Plan de Ordenamiento Territorial. El plan de ordenamiento territorial que los municipios y distritos deberán adoptar en aplicación de la presente Ley, al cual se refiere el artículo 41 de la Ley 152 de 1994, es el instrumento básico para desarrollar el proceso de ordenamiento del territorio municipal. Se define como el conjunto de objetivos, directrices, políticas, estrategias, metas, programas, actuaciones y normas adoptadas para orientar y administrar el desarrollo físico del territorio y la utilización del suelo. Los planes de ordenamiento del territorio se denominarán:

a) Planes de ordenamiento territorial: elaborados y adoptados por las autoridades de los distritos y municipios con población superior a los 100.000 habitantes. (...)”.

Por lo tanto, este es el instrumento idóneo para el ordenamiento de la ciudad. Mientras que los Planes Especiales de Manejo y Protección, según el artículo 2.4.1.1.1 del Decreto Nacional 2358 de 2019, corresponden a:

“ARTÍCULO 2.4.1.1.1. Definición y objetivo de los PEMP. Los Planes Especiales de Manejo y Protección PEMP- son un instrumento de gestión de los bienes de interés cultural mediante el cual se establecen acciones necesarias para garantizar la protección, la conservación y la sostenibilidad de los BIC o de los bienes que pretendan declararse como tales. Si a juicio de la autoridad competente dicho plan se requiere; los PEMP deben establecer las relaciones que se tiene con el patrimonio cultural de naturaleza material, inmaterial y las condiciones ambientales.

Como instrumento del Régimen Especial de Protección de los BIC, deben:

1. Definir las condiciones para la articulación de los bienes con su contexto físico, arquitectónico, urbano o rural, los planes preexistentes y su entorno sociocultural, partiendo de la conservación de sus valores, la mitigación de sus riesgos, el aprovechamiento de sus potencialidades y su relación con las manifestaciones de patrimonio cultural inmaterial.

2. Precisar las acciones en diferentes escalas de protección .de carácter preventivo y/o correctivo que sean necesarias para la conservación de los bienes.

3. Establecer las condiciones físicas, de mantenimiento, conservación y rehabilitación de los bienes.

4. Establecer mecanismos o determinantes que permitan la recuperación y sostenibilidad de los bienes.

5. Generar las condiciones y estrategias para el mejor conocimiento y la apropiación de los bienes por parte de la comunidad, con el fin de garantizar su conservación y su transmisión a las futuras generaciones.

6. Armonizar y garantizar la regulación del uso del suelo, la ocupación y el aprovechamiento para la protección del BIC e integración con el entorno local; para el caso de BIC inmuebles, la incorporación de los elementos de gestión urbanística y los instrumentos de gestión del

suelo, en que el BIC no se considere de manera aislada de las demás realidades urbanas, o para bienes muebles cuando aplique. (...)"

Por lo tanto, para el caso de Teusaquillo y del Centro Histórico, que cuentan con una alta densidad patrimonial, es pertinente la formulación y adopción de un PEMP para garantizar la protección, la conservación y la sostenibilidad del patrimonio cultural de la ciudad.

Nombre de la persona que pregunta: Victoria Vargas

3. ¿Qué se está haciendo para detener la apertura de más universidades de garaje que están acabando con los bienes patrimoniales?

Respuesta: El PEMP de Teusaquillo establece un régimen de usos para su ámbito de aplicación. En el Área Afectada, específicamente, no se permite la implantación de nuevos dotacionales de Educación Superior, Educación para el Trabajo, Desarrollo y Talento Humano y Educación Técnica, Tecnológica, para la Ciencia e Innovación; estas actividades se permiten únicamente en la Zona de Influencia. Ahora bien, en el régimen de transición propuesto en el PEMP, los equipamientos existentes individuales o que cuenten con Plan de Regularización y Manejo – PRM o Plan de Implantación – PI adoptado, identificados en el ámbito del PEMP, tendrán tres años para tramitar la licencia de construcción en la modalidad correspondiente, previo cumplimiento de las acciones de mitigación ambientales en la totalidad de los inmuebles, y urbanísticas en inmuebles con nivel de intervención 4, según lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente.

4. Teniendo en cuenta la propuesta las decisiones tomadas por la Secretaría de Hábitat y el decreto de política de protección a moradores, los polígonos establecidos por PEMP y los polígonos del POT y otros temas como el avance de las universidades en Teusaquillo, ¿Se puede hacer una mesa técnica de patrimonio para discutir estos temas?

Respuesta: Desde la Subdirección de Gestión Territorial del Patrimonio del IDPC, vamos a organizar un taller de norma urbana propuesta en el PEMP de Teusaquillo, en el cual se brindará un acercamiento a los contenidos en materia de estrategia normativa y del componente programático. De igual manera, se aclaran los alcances del instrumento y su relación con el Plan de Ordenamiento Territorial. Dado el momento de coyuntura en que nos encontramos, por fin de año y cambio de administración, este taller se llevará a cabo a mediados del mes de enero de 2024, para el cual les haremos llegar la invitación para su asistencia.

5. Teniendo en cuenta la propuesta de la Secretaría de Hábitat y el decreto de política de protección a moradores, ¿La revitalización del suelo, dentro de esta reingeniería, Teusaquillo estaría incluido para obtener permiso de la subdivisión de vivienda entre 18 y 36 metros?

Respuesta: En lo relacionado al área mínima de unidad habitacional, en el ámbito del PEMP de Teusaquillo se propone que para vivienda unifamiliar, bifamiliar o multifamiliar sea de 25 metros cuadrados - m² en inmuebles con la asignación de Niveles 1, 2 y 3 de

Intervención, y de 36 metros cuadrados - m2 en inmuebles con la asignación de Nivel 4.

En el caso de la vivienda colectiva el área mínima habitable de carácter privado será de 25 metros cuadrados – m2 en inmuebles con la asignación de Niveles 1, 2 y 3 de Intervención, y de 18 metros cuadrados - m2 en inmuebles con la asignación de Nivel 4. Deberá comprender como mínimo un área adecuada para dormir y una unidad sanitaria completa. En el área privada no se podrán plantear espacios complementarios diferentes a los antes mencionados. En todo caso se deberá garantizar que los espacios complementarios a la unidad básica privada sean un elemento del proyecto arquitectónico con uso colectivo y que además respondan a las condiciones mínimas de habitabilidad establecidas en la presente resolución.

Cabe aclarar que la vivienda colectiva corresponde a un tipo de vivienda que por su área, configuración y espacios mínimos requiere de una mayor proporción y área del equipamiento comunal privado para suplir las áreas que no se alcanzan a desarrollar dentro de la unidad residencial, tales como área para lavado de ropas, zona multifuncional para reunión social, el trabajo y/o la actividad física que trata el artículo 384 del Decreto Distrital 555 de 2021. Este tipo de vivienda es NO VIS – VIP.

Con respecto a las subdivisiones, la única permitida será por el régimen de propiedad horizontal sujeto a la valoración patrimonial que corresponda, definida según el régimen de autorizaciones establecido en el PEMPD.

6. Teniendo en cuentas las obras del metro y los daños que estas obras causan sobre las casas y sus estructuras que son bienes patrimoniales, ¿Quién va a pagar estos daños a los propietarios de las casas, el estado, el distrito, el metro?

Respuesta: Dentro de las competencias del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural (IDPC), definidas en el Artículo 7° del Decreto Distrital 522 de 2023, nos permitimos aclarar que el IDPC no es la entidad competente para determinar la responsabilidad frente a daños ocasionados por terceros ya sea por vandalismo o por repercusiones de alguna obra frente a un inmueble, independientemente de si este cuenta con declaratoria patrimonial o no.

Ahora bien, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 2.2.6.1.2.3.6 del Decreto 1077 de 20152, es obligación del titular de la licencia de construcción o bajo cualquier modalidad:

“Ejecutar las obras de forma tal que se garantice la salubridad y seguridad de las personas, así como la estabilidad de los terrenos y edificaciones vecinas y de los elementos constitutivos del espacio público”. (Subrayado y Resaltado fuera de texto).

Lo cual, sin perjuicio de las normas relacionadas con la responsabilidad contractual y extracontractual, derivadas del Artículo 90 de la Constitución Política, y en concordancia con lo prescrito en el Código Civil, todo daño causado, debidamente probado que tenga relación de causalidad entre la acción y el daño, ocasionadas con la ejecución de obras, podría comprometer la responsabilidad del constructor y/o titular.

Adicionalmente se aclara que, hasta el momento no se ha otorgado ninguna autorización a la empresa Metro; sin embargo, se aclara que las resoluciones expedidas por el IDPC hacen claridad de que la intervención debe estar sujeta a lo estrictamente aprobado por esta entidad, y que los trabajos adelantados no deben constituir afectaciones a los bienes, ni construcciones aledañas, y que será responsabilidad del solicitante cualquier afectación o consecuencia generada por los trabajos. En consecuencia, cualquier afectación sobre terceros es responsabilidad de quien ejecuta las obras, quien directamente, y en caso de presentarse algún tipo de afectación, deberá dar respuesta hacia la solución del conflicto o en cualquiera de las instancias judiciales, para resolverlo.

7. Frente a la pregunta anterior, ¿Cuál es el papel que va a representar en defensa de los propietarios la Secretaría de Cultura, el IDPC, Vivienda, el Ministerio de Cultura, para cuidar los bienes patrimoniales desde la calle 1 a la calle 72?

Respuesta: El Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, tal como lo señala el Acuerdo Distrital 001 de 2019, es un establecimiento público que tiene por objeto la ejecución de políticas, planes y proyectos para el ejercicio efectivo de los derechos patrimoniales y culturales de los habitantes del Distrito Capital, así como la protección, intervención, investigación, promoción y divulgación del patrimonio cultural tangible e intangible y de los bienes de interés cultural del Distrito Capital. Y sus funciones se encuentran establecidas en el artículo 2 ibidem, el cual se anexa a la presente comunicación.

Nombre de la persona que pregunta: Luz Zambrano

8. ¿Por qué se incluyó el “cuadro” si ese cuadro no debería estar incluido, porque ese “cuadro” aparece en el POT y se transcribió al PEMP?

Respuesta: Teniendo en cuenta que esta pregunta hace referencia al *Anexo 5: Régimen de usos del suelo al interior del ámbito PEMPD del Sector de Interés Urbanístico con Desarrollo Individual de Teusaquillo*, se deben aclarar los siguientes puntos:

- Atendiendo la solicitud de la Secretaría Distrital de Planeación, entidad encargada de dar concepto de viabilidad del PEMPD, se armonizaron las categorías y subcategorías de usos planteados en el Decreto Distrital 555 de 2021, con el régimen de usos permitidos para el ámbito del PEMPD de Teusaquillo.
- Aunque se armonizaron las categorías y subcategorías, los tipos correspondientes a los rangos de área permitidos por uso, se ajustaron de acuerdo con la capacidad predial del territorio que comprende el ámbito del PEMPD de Teusaquillo.
- El régimen de usos está dado por el Área de Actividad en que se localice cada predio, pero, además, se debe dar cumplimiento a las condiciones y acciones de mitigación que establece el PEMPD, y que no corresponden a las señaladas en el Decreto Distrital 555 de 2021.

En este sentido, puede que las categorías y subcategorías de usos sean las mismas, pero que se permita o no, juntos con los rangos de área permitidos, son resultado del diagnóstico que se hizo para el territorio, y de acuerdo con este análisis, se formula el régimen de usos específico para el ámbito del PEMPD.

9. ¿Por qué se incluyó la aprobación de la subdivisión de vivienda iniciando mínima de 18 metros?

Respuesta: A esta pregunta, se da respuesta parcial en el numeral 5 de la presente comunicación. Adicionalmente, el artículo 12 del Decreto Distrital 561 de 2022 establece que la vivienda colectiva “*puede desarrollarse en un área habitable a partir de 18 metros cuadrados y menor a 36 metros cuadrados por unidad*”. Atendiendo esta reglamentación distrital, en el ámbito del PEMPD se permite la vivienda colectiva con un área mínima por unidad habitacional de 18m², únicamente en predios con nivel 4 de intervención que estén tramitando licencia en modalidad de obra nueva.

Nombre de la persona que pregunta: Javier Pinzón

10. ¿De qué manera el IDPC puede acompañar e incentivar el mantenimiento y reparación locativas de propietarios de interés cultural para mantenerlos en uso de vivienda?

Respuesta: El IDPC realiza acciones de protección, conservación, recuperación de los bienes de interés cultural a través de la evaluación técnica de los proyectos de intervención que presenten los propietarios y responsables de los inmuebles; por lo tanto, tiene dentro su misión acompañar a la ciudadanía orientando las inquietudes que se tengan para realizar el mantenimiento de los inmuebles. Para ello, presta el servicio de asesoría técnica especializada, los ciudadanos son atendidos de manera presencial o virtual, y los profesionales brindan la información técnica para cada caso en particular, ya sea para el uso de vivienda u otros existentes en los bienes de interés cultural, de acuerdo con la normatividad vigente que le aplique.

No se cuentan con incentivos particulares para las intervenciones de reparaciones locativas en viviendas de propiedad privada, en las cuales no se pueden invertir recursos públicos; en ese sentido el Decreto 2358 “*Por el cual se modifica y adicional el decreto 1080 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura, en lo relacionado con el Patrimonio Cultural Material e Inmaterial*” en su artículo 1 expresa:

“(…) Parágrafo. Respecto a los bienes de interés cultural de naturaleza inmueble y mueble los propietarios, poseedores, usufructuarios, tenedores y custodios, las personas naturales o jurídicas que posean bienes de interés cultural o ejerzan su tenencia, además de las disposiciones generales referentes al patrimonio cultural deberán cumplir las siguientes obligaciones:

- 1. Realizar el mantenimiento adecuado y periódico del bien con el fin de asegurar su conservación.*
- 2. Asegurar que el bien cuente con un uso que no represente riesgo o limitación para su conservación ni vaya en detrimento de sus valores.*
- 3. Establecer mecanismos o determinantes que permitan la recuperación y la sostenibilidad de los bienes.*
- 4. Solicitar la autorización de intervención ante la autoridad competente que haya efectuado la declaratoria. (…)*”

Así las cosas, el IDPC actúa como orientador en los procesos en los que los propietarios, o quienes hagan sus veces, soliciten la autorización de intervenciones para el mantenimiento de estos.

Por otra parte, y como incentivo a los propietarios para conservar un buen mantenimiento de los bienes de interés cultural que se destinen al uso de vivienda, el Plan de Ordenamiento Territorial, Decreto 555 de 2021, en su artículo 559, establece la equiparación a estrato uno (1) para el cobro de tarifas de servicios públicos, lo cual está reglamentado mediante el Decreto 018 de 2023. Igualmente, los inmuebles a los que se les haya aprobado esta equiparación tienen un descuento en el impuesto predial de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo 426 de 2009.

11. ¿De qué forma se pueden incentivar el uso que se van perdiendo como el uso de pisos de madera, tejados y chimeneas para los propietarios de los bienes de interés cultural?

Respuesta: Teniendo en cuenta la respuesta anterior, el IDPC tiene como misión promover la preservación y sostenibilidad del patrimonio cultural de Bogotá, mediante la implementación de estrategias y acciones de identificación, valoración, protección, recuperación y divulgación, garantizando el ejercicio de apropiación de la ciudadanía. Es así como la entidad ofrece los servicios de asesoría técnica para incentivar la recuperación y mantenimiento de los inmuebles BIC. Cuando los propietarios adelantan el trámite de "*Solicitud de autorización de reparaciones locativas y primeros auxilios*", se acompaña el proceso y desarrollo de la evaluación de manera articulada con profesionales de diferentes disciplinas, según él sea el caso, realizando además las recomendaciones relativas a la adecuada intervención de los elementos, en procura a mantener el uso de materiales y técnicas constructivas tradicionales y proteger los elementos ornamentales con valores estéticos que soportan la declaratoria patrimonial de los inmuebles. Cuando se requiere, se realizan visitas técnicas de orientación para conceptuar y sugerir tratamientos favorables para el inmueble, relacionados con el mantenimiento de cubiertas y sus tejados, pintura, pisos, chimeneas, obras de drenaje, control de humedades, apuntalamiento, sobrecubiertas y todas aquellas acciones tendientes a evitar el deterioro de los bienes. Es importante destacar que el IDPC es la única entidad autorizada para aprobar este trámite que no tiene costo.

Nombre de la persona que pregunta: Alberto Nieto

12. Teniendo en cuenta que hay un PEMP de la carrera 30 hacia la avenida caracas, pero hacia la calle 26 hacia el sur y abajo de la 30 no hay. ¿Se podría hacer un PEMP individual? ¿Se puede hacer un PEMP de la Avenida Caracas a la Carrera 30?

Respuesta: Según lo establecido en el artículo 2.4.1.2.1. del Decreto Nacional 2358 de 2019, las categorías de bienes Inmuebles para efectos de la adopción de PEMP son: 1) Grupo Urbano (Sector urbano o Espacio público) o, 2) como del Grupo Arquitectónico. Teusaquillo es un Plan Especial de Manejo y Protección del Grupo Urbano, por ejemplo.

Dentro de las categorías señaladas en el numeral 1 "*Patrimonio material*" del artículo 80 del Decreto Distrital 555 del 2021, en que se denomina como "*Bienes de Interés Cultural del Grupo Urbano*" a los Sectores de Interés Urbanístico (SIU) y a los Sectores Antiguos (SA), se encuentra únicamente el polígono del Conjunto Funerario del barrio Santa Fe

(Cementerio Central) en el área objeto de la consulta. Por su declaratoria del ámbito Nacional, será el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes el encargado de su formulación.

De cualquier manera, si se trata de un PEMP del Grupo Arquitectónico, este tiene la posibilidad de formularse por iniciativa privada.

13. En el caso del Consejos de Planeación Local, ¿cómo podemos participar o inscribirnos para que Teusaquillo tenga representación?

Respuesta: El Consejo de Planeación Local CPL es la instancia ciudadana de planeación en la localidad de carácter consultivo y permanente.

Está conformado por diferentes actores sociales y económicos representantes de organizaciones, ONG, Consejos Tutelares, rectores de establecimientos educativos, gerentes de establecimientos de salud pública, asociaciones de padres de familia, Asociación de Juntas de Acción Comunal (Asojuntas), entre otros integrantes y demás que se reconocen a partir de las dinámicas propias de cada localidad.

Las alcaldías locales invitan a las organizaciones a realizar la inscripción de sus representantes para conformar el Consejo, de acuerdo a la normatividad y directrices de la Administración Distrital.

Para el caso del Consejo Territorial de Planeación Distritales un organismo de participación y consulta en Bogotá. Está compuesto por representantes de la sociedad civil y tiene autonomía respaldada por la Constitución y las leyes. La Secretaría Distrital de Planeación brinda apoyo administrativo al CTPD. Si un ciudadano (a) desea participar se sugiere escriban al correo electrónico participación@sdp.gov.co

Nombre de la persona que pregunta: Juan Guillermo Mesa

14. ¿Se puede tener acceso y conocer el documento técnico por el cual el concejo de Bogotá se basó para hacer la declaratoria de los buzones como patrimonio de la ciudad?

Respuesta: La presentación ante el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural de la valoración colectiva correspondiente a los buzones de correo en espacio público, fue realizada por el equipo de Valoración e Inventario del IDPC el 1 de noviembre del año en curso, y el acta de la sesión será publicada en la página web del IDPC [Toma de Decisiones - Instituto Distrital de Patrimonio Cultural \(idpc.gov.co\)](http://idpc.gov.co) una vez se encuentre aprobada.

Además del acta, existe documentación adicional enviada a la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte (SCRD), entidad en la que reposa el expediente de esta declaratoria.

1. Solicitud de inclusión en la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural (LICBIC) del ámbito Distrital.

2. Estudio de Valoración de los buzones de correo en espacio público y presentación para el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural (CDPC).
3. Fichas de valoración individual (FVI) de los buzones, enviadas para su adopción a la SCR D. La adopción se realiza por acto administrativo, bien sea a la par o con posterioridad a la expedición del correspondiente acto administrativo de declaratoria por parte de la SCR D.

En atención a su solicitud, se envían estos documentos como anexo.

Para el primer punto, tras la solicitud de inclusión en LICBIC, se celebró una reunión entre la SCR D y el IDPC cuya acta reposa en el expediente de este proceso en el archivo de la SCR D, por lo cual no es posible incluirla en esta respuesta. Adicionalmente se incluye la Resolución No. 821 del 31 de octubre de 2023 de la SCR D y su anexo, en la cual se decidió la inclusión de la Valoración Colectiva de los buzones en la LICBIC.

Para el segundo punto, el Estudio de Valoración de los buzones, contiene información que fue empleada en la presentación realizada ante el consejo (también anexa), e información de soporte para la posterior elaboración de las fichas.

Finalmente, en el caso del tercer punto, se incluyen las FVI de los buzones y la comunicación oficial de envío.

Es importante mencionar que la información del expediente de esta declaratoria, la documentación y las comunicaciones oficiales relacionadas, están disponibles para consulta solicitando el expediente No. 202333011000100144E a la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte – SCR D

Se incluyen estos anexos:

1. Radicado IDPC No. 20233080029301 del 31 de mayo de 2023 – Solicitud de inclusión de buzones en LICBIC
2. Estudio de valoración de buzones de correo – 30 de octubre de 2023.
3. Resolución SCR D No. 821 del 31 de octubre de 2023 – Inclusión de buzones en LICBIC
4. Anexo a la Resolución SCR D No. 821 del 31 de octubre de 2023 – Listado LICBIC
5. Presentación para solicitud de declaratoria – 1 de noviembre de 2023.
6. Radicado IDPC No. 20233080071821 del 25 de noviembre de 2023 – Remisión de FVI de buzones a la SCR D
7. Carpeta con Fichas de Valoración Individual de buzones – Anexo del Radicado IDPC No. 20233080071821

15. ¿Cómo se debería articular el IDPC con la Alcaldía menor de Teusaquillo para sancionar y controlar la invasión de vehículos y motos en horas de la noche estacionadas en la calle frente a las universidades?

Respuesta: Es de aclarar que el IDPC vela por el cumplimiento de las normas urbanísticas y arquitectónicas de los bienes de interés del ámbito distrital, sus inmuebles, colindantes a éstos o áreas de espacio público pertenecientes a Sectores de Interés Urbanístico, por concepto de ejecución de obras de intervención con permisos, o sin que cuenten con los respectivos permisos. De esta manera el trabajo de control respecto al uso del espacio público por vehículos y motocicletas parqueadas en lugares no autorizados en la ciudad de Bogotá, incluso si estos sectores tienen un carácter patrimonial, es competencia de la Secretaría Distrital de Movilidad (SDM) y de la Policía de Tránsito.

Por lo tanto, el IDPC no tiene entre sus funciones realizar el control u operativos para sancionar o denunciar el uso no debido del espacio. Por lo anterior, y en sugerencia a su necesidad, las denuncias deberán realizarlas a las respectivas entidades competentes.

16. ¿Cómo se debería articular el IDPC con la Alcaldía menor de Teusaquillo para sancionar y controlar las intervenciones que las universidades han realizado a diferentes bienes de interés cultural?

Respuesta: Es de aclarar, que si bien el IDPC vela por el cumplimiento de las normas urbanísticas y arquitectónicas de los bienes de interés cultural de ámbito distrital, la competencia para adelantar las actuaciones administrativas de carácter policivo y sancionatorio por la ejecución de obras de intervención no autorizadas o sin contar con los permisos correspondientes; tanto en inmuebles como en sectores de interés urbanístico es de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte (SCRD).

También es de mencionar que, respecto a las intervenciones ejecutadas antes del mes de enero de 2017 de forma irregular, las entidades que realizaban esta labor o función eran las Alcaldías Locales.

Sin embargo, el IDPC trabaja como apoyo técnico con la SCR D, remitiendo todas las denuncias allegadas a esta Entidad; así como también remite para información los documentos relativos a las solicitudes de autorización de intervención de los inmuebles y sectores que han solicitado algún tipo de control urbano, en caso de que existan antecedentes al respecto relacionados. Por lo anterior se invita a la ciudadanía a poner en conocimiento de la SCR D, las denuncias de control urbano que consideren que están siendo ejecutadas sin los permisos correspondientes o que están siendo o fueron ejecutadas sin que sus aprobaciones coincidan estrictamente con lo aprobado por las entidades.

17. En relación con el concepto de arqueología urbana y el manejo que le da el IDU y la Empresa de Acueducto de Bogotá ¿Qué va a pasar con las tapas del acueducto de la urbanización Urbanita, ¿Barrio Sanitario de Bogotá, ¿Santa Teresita, el paradero de buses que se encuentra sobre la calle 45?

Respuesta: En atención a esta solicitud, el IDPC se permite aclarar que, con respecto a las tapas del acueducto y al paradero que menciona, no se identifican solicitudes de concepto técnico, estudio de valoración o procesos iniciados desde la Secretaría de Cultura,

Recreación y Deporte en relación con el trámite de declaratoria o la solicitud de inclusión en el inventario de bienes muebles del IDPC para estos elementos.

Por lo anterior, recomendamos elevar la solicitud a la SCRCD, entidad en la cual inician los trámites de declaratoria, revocatoria y cambio de nivel, para que se pueda proceder a la evaluación de estos casos. En la solicitud se deberán aportar los elementos relacionados con la valoración que le permitan a la secretaría, y a este instituto, realizar el estudio correspondiente para llevar el caso al Consejo Distrital de Patrimonio Cultural, en caso de encontrar valores patrimoniales que ameriten una declaratoria.

Puede conocer más sobre este trámite en los siguientes enlaces:

[Declaratoria, Revocatoria o Cambio de Nivel de Intervención de un Bien de Interés Cultural del Ámbito Distrital | Bogota.gov.co](https://tramites.scrd.gov.co/tramites-y-servicios/t63278)

<https://tramites.scrd.gov.co/tramites-y-servicios/t63278>

Es importante tener en cuenta que, el espacio público asociado a estos elementos muy seguramente se encuentra incluido en lo proyectado para el área afectada o zona de influencia del PEMP de Teusaquillo. Por lo tanto, al momento de su adopción, este instrumento puede contribuir con su protección en cuanto a las restricciones y requerimientos establecidos para la ejecución de intervenciones en el espacio público. Sin embargo, sí es importante dejarlos enunciados y una vez se pueda establecer si cuentan con valores patrimoniales suficientes, se complemente su información y afiance dicha protección.

18. ¿Por qué el IDU instaló unas bancas y mobiliarios que no fueron aprobados por el IDPC desconociendo el manejo y cuidado del Patrimonio histórico?

Respuesta: En atención a su inquietud, las bancas a las que se hace referencia, fueron instaladas por el contratista de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá (EAAB) CONSORCIO RÍO ARZOBISPO, a quien el IDPC le expidió aprobación mediante Resolución No. 418 del 2020 para la intervención de los segmentos del Río Arzobispo que hacen parte de los Sectores de Interés Urbanístico Teusaquillo y Sagrado Corazón. Sin embargo, las bancas instaladas no se aprobaron dentro de la resolución, por lo que se le pidió al solicitante hacer los ajustes pertinentes o radicar una modificación para el acto administrativo e incluir, entre otras cosas, este mobiliario.

En consecuencia, de este procedimiento, el 5 de abril de 2023 se expidió la Resolución de desistimiento expreso, después de que no se subsanaron las observaciones del radicado inicial con fecha del 02 de noviembre de 2022. Resulta pertinente aclarar que, cualquier modificación al proyecto original deberá contar con su debida justificación y modificación de aprobación.

Finalmente, el IDPC ha realizado diferentes visitas al sitio durante y al finalizar la intervención, junto con la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte (SCRCD), entidad a cargo de los procesos de control urbano en Bienes de Interés Cultural y Sectores de Interés

urbanístico. Por lo anterior, se invita a la comunidad a hacer las consultas pertinentes ante dicha Secretaría para conocer el avance del proceso que se está llevando a cabo.

19. ¿Me pueden enviar la documentación de soporte del concepto del IDPC con respecto a esa intervención e instalación de ese mobiliario?

Respuesta: En atención a su requerimiento y bajo la información anterior, se adjunta la resolución de viabilidad No. 418 del 2020, así como el plano correspondiente al detalle de las bancas aprobado por este instituto.

Nombre de la persona que pregunta: Patricia Zapata

20. ¿Porque las aseguradoras no quieren asegurar las casas que están declaradas como de interés cultural?

Respuesta: El IDPC tiene conocimiento de la dificultad que tienen los propietarios de los bienes de interés cultural para poder asegurar sus inmuebles; sobre todo en los casos cuando los inmuebles tienen varias décadas de haber sido construidos y por lo cual no cumplen con la norma sismo resistente vigente NSR-10.

Es de mencionar que el Instituto en este caso no puede apoyar a los propietarios en estos temas, en especial conceptuar o avalar ante la aseguradora el riesgo del BIC; debido a que la gestión del aseguramiento es un tema comercial entre terceros y se desarrolla según los riesgos que las aseguradoras evalúan. De acuerdo con lo anterior, y frente a este panorama, sí hay compañías que aseguran los bienes de interés cultural, para lo cual cada propietario deberá cumplir con las exigencias que éstas le soliciten.

21. ¿Una aseguradora puede renovar o reconstruir una casa declarada como de interés cultural en caso de sufrir un siniestro?

Respuesta: Teniendo en cuenta la respuesta anterior, y posterior a la ocasión de un eventual siniestro que afecte gravemente un bien de interés cultural, sí es posible su restitución, o restauración o rehabilitación, teniendo en cuenta las condiciones que motivaron su declaratoria como BIC, y la afectación sufrida por el mismo; para lo cual el IDPC pone a disposición sus diferentes trámites donde se le dará al propietario la respectiva asesoría técnica y trámite a la solicitud de autorización de la intervención presentada ante la entidad, para la consecución posterior de la respectiva licencia de construcción en cualquiera de sus modalidades, sea cual fuere el caso ante una de las curadurías urbanas de la ciudad previo a la ejecución de sus obras

22. ¿Con qué aseguradora puedo tramitar el seguro de mi casa o que alternativas tengo para asegurar mi casa?

Respuesta: Las empresas o compañías aseguradoras con las que cuenta el mercado son variadas y cada una tiene exigencias o evaluación de los riesgos diferentes, aunque se

rigen bajo las mismas normativas comerciales. Por lo tanto, la evaluación del mercado es particular y de escogencia de los propietarios. Sin embargo y como se mencionó anteriormente el IDPC no apoya a los propietarios en este tema comercial y no tiene la posibilidad de recomendar alguna compañía aseguradora, ya que se trata de una gestión comercial entre terceros en la cual este Instituto no puede mediar.

23. ¿Qué regulación existe para controlar la instalación de antenas (canal trece) que están instaladas en algunos patios de algunas casas?

Respuesta: La regulación para este tipo de intervención es el Decreto 083 del 1° de marzo de 2023, el cual establece los requisitos y el procedimiento para la autorización, instalación, localización y regularización de estaciones radioeléctricas en Bogotá D.C. Es de aclarar que, para la localización e instalación de estaciones radioeléctricas en los componentes de la Estructura Integradora del Patrimonio, sus zonas de influencia, predios colindantes, áreas de protección del entorno patrimonial y visuales representativas, se deberán cumplir las condiciones establecidas en los Artículos 85 y 217 del Decreto Distrital 555 de 2021 (POT de Bogotá) y demás disposiciones aplicables.

Adicionalmente se aclara que la regulación y seguimiento de estas intervenciones está a cargo tanto de la Secretaría Distrital de Planeación SDP, como de la Secretaría Distrital de Hábitat- SDHT.

Finalmente, y para aquellos casos en los que la instalación sea irregular de algún elemento de telecomunicaciones o alguna intervención se haya realizado en un predio privado que a su vez cuente con declaratoria como Bien de Interés Cultural del ámbito Distrital, la entidad indicada para llevar a cabo los procesos de control urbano es la Secretaría de Cultura Recreación y Deporte SCRD, sumada a las entidades antes mencionadas.

Agradecemos su asistencia y participación en el espacio de Diálogo de Teusaquillo. Cualquier inquietud adicional, podrá ser consultada en las jornadas de asesoría técnica personalizada, previa asignación de cita o bien a través del servicio virtual de asesoría técnica especializada que brinda el IDPC, el cual se realizará con cita previa mediante solicitud realizada al correo electrónico: atencionciudadania@idpc.gov.co, a los teléfonos 3550800 extensión 5020 y 3158695159, o directamente en la página web <https://idpc.gov.co/servicios/> en la pestaña asesoría técnica especializada.

La información correspondiente a este espacio de diálogo puede ser consultada en el siguiente vinculo:

<https://idpc.gov.co/transparencia-y-acceso-a-la-informacion-publica-ley-1712-del-6-de-marzo-de-2014/participa/5-rendicion-de-cuentas/#2023>